

Auditoría Interna - INTA

AUI-INTA-041-2016

17 de mayo 2016

Señores (as) Junta Directiva
**INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA
EN TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**

Asunto: Aprobación de actas de Junta Directiva por parte de miembros ausentes

Estimados señor (as):

La Auditoría Interna, de acuerdo con las competencias que le establece el inciso d) del artículo N° 22 Competencias, de la Ley General de Control Interno, N° 8292, procede a asesorar a la Junta Directiva con respecto a la aprobación de actas de ese Órgano Colegiado por parte de miembros ausentes en la sesión en la que se discutieron los asuntos específicos y se tomaron los acuerdos correspondientes.

Al respecto, esta Auditoría Interna quisiera hacer referencia a la Ley General de Administración Pública °N6227 y distintos pronunciamientos que ha emitido la Procuraduría General de la República, con respecto al tema en cuestión:

- 1- Ley General de Administración Pública °N6227:** en el artículo N°54 punto 3 se establece que los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los miembros asistentes. Adicionalmente el artículo N°56 , punto 2, establece que las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria, antes de dicha aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la sesión respectiva, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios de la totalidad de los miembros del Colegiado.

De lo anterior podemos concluir que la LGAP no es clara y/o específica para la situación de consulta que realiza la Junta Directiva del INTA, en cuanto a la aprobación de las actas por parte de miembros que no estuvieron presentes en la sesión, de allí que es importante tomar en cuenta varios pronunciamientos emitidos por la Procuraduría General de la República, que si bien es cierto **no necesariamente son de acatamiento obligatorio para INTA (dado que el instituto no es el consultante)**, **“son jurisprudencia administrativa, fuente de gran valor en nuestro ordenamiento jurídico, que sirve para orientar, integrar e interpretar una determinada normativa, así como para facilitar, preparar, emitir o conformar alguna decisión o actuación administrativa, apegada al principio de legalidad y sus postulados, según los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública”**. (Dictamen: 322 - 2008 Fecha: 16-09-2008)

- 2- Pronunciamiento de la PGR: C-94-1999 (del 20 de mayo de 1999):** *"En primer lugar, se debe señalar que la aprobación del acta es un acto administrativo de gran importancia en los órganos colegiados. Por una parte, con su aprobación adquieren firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, salvo que se hayan declarado firmes. **Por la otra, la validez y eficacia del acta condiciona la de los acuerdos adoptados**".*
- 3- Pronunciamiento de la PGR: C-053-2000 (del 16 de marzo del 2000):** dicho dictamen corresponde a una consulta realizada por la Presidencia Ejecutiva ITCR, sobre los siguientes temas:

Auditoría Interna - INTA

- a- **Consulta:** “En el caso de que un miembro de un órgano colegiado haya estado ausente en una sesión, y asista a la siguiente en la cual se aprueba el acta de la sesión anterior, tiene éste la obligación de votar la aprobación del acta o puede abstenerse de hacerlo?”

Respuesta de la PGR: “Un miembro de un colegio que estuvo ausente en una sesión está imposibilitado de participar en la deliberación y en la votación del acta respectiva, es decir, debe abstenerse”.

- b- **Consulta:** “Si un director estuvo ausente en una sesión y en la siguiente sesión aprueba el acta de la sesión anterior, asume éste por dicha aprobación alguna eventual responsabilidad administrativa, civil o penal, por los acuerdos tomados en la sesión anterior y que quedaron consignados en el acta que éste aprobó?”

Respuesta de la PGR: “Si un miembro de un colegio, que no puede ni debe participar en una deliberación y votación, concurre con su voto para que los acuerdos adoptados en la sesión anterior queden firmes, podría incurrir en algún tipo de responsabilidad”.

Ahora bien, ese mismo pronunciamiento es enfático con respecto a la aprobación de actas de Órganos Colegiados por parte de miembros ausentes, y dicta:

...“sólo están habilitados para deliberar y aprobar el acta, los directores que estuvieron presentes en la sesión anterior, dado que su sola presencia en la sesión los califica para emitir juicios que corresponden a los hechos, por lo que son ellos quienes realmente saben el contenido de las discusiones, las posturas asumidas por cada miembro sobre cada tema debatido y lo finalmente acordado por la mayoría del colegio. Todo lo contrario ocurre con un miembro ausente, quien no conoce, de primera mano, lo discutido y lo acordado en la sesión”.

...“de tal manera que si él no estuvo presente en la sesión resulta ilógico o fuera de sentido común que se le permita aprobar el contenido de un acta que recoge las deliberaciones y los actos que se adoptaron en la sesión. Por las razones anteriores, un miembro que estuvo ausente deberá abstenerse de participar en la deliberación y aprobación del acta...”

(El resaltado no es del original)

- 4- **Pronunciamiento de la PGR: C-223-2003 del 23 de julio de 2003:** consulta realizada por el Auditor Interno de la Municipalidad de Golfito, en referencia sobre el tema específico de aprobación de actas por directores diferentes a los que originalmente participaron en la deliberación y votación de acuerdos consignados en ellas, al respecto la CGR manifestó:

“I.POR REGLA GENERAL, PARA VOTAR LA APROBACION DEL ACTA DE UNA SESION SE DEBE HABER ESTADO PRESENTE EN ELLA:

Dentro de la actividad que desarrollan los órganos colegiados, la aprobación del acta se realiza con la finalidad entre otras de que los funcionarios que estuvieron presentes en la sesión respectiva, den fe de la exactitud del documento y de los datos que en él quedaron insertos. La Ley General de la Administración Pública (aplicable en los casos en los cuales no exista regulación especial sobre la materia) exige que en el acta de la sesión se haga constar las personas que asistieron a ella, el lugar y tiempo en que se celebró, los puntos principales de la deliberación, la forma y el resultado de la votación, así como el contenido de los acuerdos. Partiendo de lo anterior, es claro que los directivos que estuvieron ausentes en una sesión, no podrían

Auditoría Interna - INTA

dar fe de que lo consignado en el acta, respecto a las incidencias de esa sesión, es correcto. Por esa razón deben abstenerse de participar en la votación respectiva.

(El resaltado no es del original)

- 5- **Pronunciamiento de la PGR: C-376-2005 del 2 de noviembre del 2005:** consulta realizada por Presidente Ejecutivo Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica. Al respecto la PGR se pronuncia en los siguientes aspectos:

“Puesto que la aprobación del acta tiende a dar certeza y firmeza a su contenido, es necesario que sea votada con total conocimiento de lo sucedido en la sesión. Ese conocimiento deriva ante todo de la asistencia a la sesión. Por tal razón y por regla general, sólo los miembros de un órgano colegiado que estuvieron presentes en la sesión deben participar en la discusión y aprobación del acta respectiva.”

“Se reitera que los miembros de un órgano colegiado que no estuvieron presentes en la sesión donde se adoptan acuerdos, no podrán votar la aprobación del acta correspondiente en que se consignan y da eficacia a aquellos. No es viable considerar que la inasistencia pertinaz o injustificada de alguno o algunos de sus miembros sea motivo suficiente para que, en atención al principio de legalidad y de satisfacción del interés público a cargo de JAPDEVA, se excepcione la regla que se indica.

(El resaltado no es del original)

Así las cosas, esta Auditoría considera recomendable que la Junta Directiva del INTA se acoja a la jurisprudencia administrativa que se detalló en párrafos anteriores, correspondientes a 4 pronunciamientos realizados por la Procuraduría General de la República, dado que la Ley General de Administración Pública N°6227 no es específica en cuando a la aprobación de las actas de Órganos Colegiados por parte de aquellos miembros ausentes.

En el caso específico del INTA, si bien es cierto la mayoría de los acuerdos se toman en firme, el órgano consultivo ha sido claro que la aprobación del acta no es solamente para dar firmeza a los acuerdos sino certeza, validez y eficacia al acta.

De querer apartarse la Junta Directiva del INTA de dicha jurisprudencia administrativa emitida por el órgano superior consultivo, técnico jurídico, de la Administración Pública, y el representante legal del Estado en las materias propias de su competencia, esta Auditoría considera prudente que el INTA por medio de su Jerarca realice la consulta del criterio técnico jurídico a la Procuraduría General de la República, de acuerdo a los requerimientos establecidos en el artículo N°4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República N°6815.

Atentamente,

Licda. Fanny Arce Alvarado
Auditora Interna
INTA